

[PRIMERAS JORNADAS]

La transposición de la Directiva de digitalización y el otorgamiento de documentos notariales a distancia



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI ICAD E CIHS

# CÁTEDRA ICADE-NOTARIADO

## PRIMERAS JORNADAS

**La transposición de la Directiva de digitalización y el otorgamiento de documentos notariales a distancia**



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

© 2022 De todos los autores

© 2022 Universidad Pontificia Comillas

Universidad Comillas, 3

28049 Madrid

Diseño y maquetación: Seteseoito Diseño Gráfico

ISBN: 978-84-8468-962-1



Esta obra está licenciada bajo la Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> o envíe una carta a Creative Commons, PO Box 1866, Mountain View, CA 94042, USA.

# La constitución online de sociedades de responsabilidad limitada en Italia

## 11.2

D. CORRADO MALBERTI

Profesor asociado de Derecho Mercantil en la Universidad de Trento  
corrado.malberti@unitn.it

### 1. LA CONSTITUCIÓN EN LÍNEA DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151

El 11 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea («<sup>1</sup>») la Directiva (UE) 2019/1151 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, cuya propuesta fue presentada inicialmente por la Comisión Europea el 25 de abril de 2018 como parte de las iniciativas relativas al denominado «paquete de derecho de sociedades».

El texto aprobado por el legislador de la Unión Europea introdujo algunos cambios importantes en la Directiva (UE) 2017/1132. Tal y como pedía la Comisión en su propuesta de 2018, la nueva Directiva interviene principalmente en cuatro aspectos de la digitalización del derecho de sociedades, a saber: (a) el denominado «registro» de las sociedades de capital, (b) el establecimiento de sucursales, (c) la publicación de documentos e información de la sociedad y, finalmente, (d) la regulación de los denominados *administradores inhabilitados* (<sup>2</sup>).

Aunque los temas tratados en la directiva no han cambiado durante su breve proceso de aprobación, muchas de las soluciones inicialmente previstas por la Comisión han sido reconsideradas por el legislador de la Unión Europea. Desde un punto de vista general, el texto definitivo de la directiva deja patente que el legislador europeo no tiene la intención de influir en los debates nacionales sobre la forma en que cada país pueda contemplar la constitución de sociedades de capital, el establecimiento de sucursales y la presentación de documentos en los registros mercan-

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 186 de 11 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Para una visión general de las propuestas de la Comisión y de la primera fase de los trabajos preparatorios, véase: A. BARTOLACELLI, *A NEW (?) Framework (?) on Digitalisation in European (?) Company (?) Law?*, en *INTEREU LAW EAST*, 2018, 2, 1 ss.; P.-H. CONAC, *Start-up Europe : la proposition de directive du 25 avril 2018 sur la digitalisation du droit des sociétés*, en *REV. SOCIÉTÉS*, 2019, 31 ss.; J. SCHMIDT, *EU COMPANY LAW PACKAGE 2018 – MEHR DIGITALISIERUNG UND MOBILITÄT VON GESELLSCHAFTEN (TEIL 1)* –, in *DER KONZERN*, 2018, 229 ss.; y véase asimismo C. MALBERTI, *Tra aspirazioni, difficoltà tecniche e realtà: la proposta di direttiva dell'Unione europea sulla digitalizzazione del diritto societario*, en *RIVISTA ODC*, 2018, 2, 107 ss.

tiles. Desde esta perspectiva, es especialmente significativa la disposición del nuevo artículo 13, *quater*, apartado 1, Directiva (UE) 2017/1132, en la que se establece que «[l]a presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la normativa nacional que, con arreglo a los sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros, designen a cualquier persona u organismo habilitado en virtud del Derecho nacional para tratar cualquier aspecto de la constitución en línea de sociedades, el registro en línea de sucursales y la presentación en línea de documentos e información».

## 2. EXAMEN DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS SUBYACENTES A LA CONSTITUCIÓN EN LÍNEA DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Si nos adentramos en el fondo de la Directiva, en lo que respecta al «registro» de las sociedades de capital, el texto aprobado utiliza una terminología diferente a la propuesta de la Comisión y hace referencia a la «constitución», que se define como «todo el proceso de constitución de una sociedad de conformidad con el Derecho nacional, incluidos el otorgamiento de la escritura de constitución y todas las fases necesarias para la inscripción de la sociedad en el registro» (nuevo artículo 13 *bis* Directiva (UE) 2017/1132).

Las disposiciones del nuevo artículo 13 *nonies*, apartado 2º, de la Directiva (UE) 2017/1132 son difíciles de interpretar. En efecto, en el texto inicial de la propuesta se preveía que, en el contexto del procedimiento de constitución de sociedades en línea, el uso de un modelo estándar satisfaría «la obligación de que los actos de constitución de la sociedad se redacten y otorguen en forma de documentos públicos», contemplada en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1132 (sobre este punto, véase el artículo 13 *octies*, apartado 2 de la propuesta). Esta frase se ha mantenido también en el texto definitivo del nuevo artículo 13, *nonies*, apartado 2, Directiva (UE) 2017/1132, en el que, no obstante, también se especifica que el uso de modelos estándar no «afecta a la exigencia, en virtud del Derecho nacional, de que los actos de constitución se otorguen en forma de documento público, siempre que la constitución en línea... siga siendo posible».

Para entender el alcance de esta disposición aparentemente contradictoria, es necesario considerar la evolución de lo que ahora se ha convertido en el artículo 13 *octies* de la Directiva (UE) 2017/1132. En la versión propuesta por la Comisión, esta norma (artículo 13 *septies* Directiva (UE) 2017/1132 de la propuesta), relativa al procedimiento de constitución en línea, vaciaba de contenido la obligación de control previo recogida en el artículo 10 Directiva (UE) 2017/1132 en varios aspectos. En cambio, el texto del artículo 13 *octies* de la Directiva (UE) 2017/1132, en su versión final, exige a los Estados miembros la realización de varios controles preventivos y dejaba en manos de los Estados miembros la posibilidad de introducir medidas de salvaguardia posteriores.

Desde la perspectiva de cómo ha ido evolucionando la redacción del artículo 13 *octies* de la Directiva (UE) 2017/1132, el nuevo artículo 13 *nonies*, apartado 2, Directiva (UE) 2017/1132, ha dejado claro que, en el procedimiento de constitución en línea con modelos estándar, el legislador europeo no pretendía proporcionar a los Estados miembros justificaciones para legitimar una relajación de los requisitos formales de los documentos de constitución de las sociedades de capital. Sin embargo, la Directiva también ha reconocido que el uso de modelos estándar puede asimismo satisfacer las disposiciones del artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1132, al menos en la medida en que se hayan realizado los controles exigidos por el nuevo artículo 13 *octies* de la Directiva (UE) 2017/1132. A modo de ejemplo, sería legítimo prever una comprobación notarial que no adoptara la forma de escritura pública en sentido estricto, como ya ocurre en el Derecho italiano, al menos en el supuesto previsto en el artículo 2436, apartado 3, del Código Civil, relativo a la comprobación de las condiciones establecidas por la ley, que se lleva a cabo tras la celebración de la junta mediante documento público de modificación de los estatutos de la sociedad.

Desde esta misma perspectiva de refuerzo de los controles respecto a la propuesta inicial de la Comisión, la versión final de la Directiva ha dispuesto, en el considerando 22, que, para verificar la identidad de las personas que constituyen en línea una sociedad, además del uso de herramientas de identificación electrónica en el marco nor-

mativo del Reglamento (UE) n.º 910/2014 (las denominadas e-IDAS), los Estados miembros podrán imponer como herramienta de identificación complementaria, pero no alternativa, el uso de videoconferencias u otros medios que permitan una conexión audiovisual a tiempo real.

### 3. LA FASE INICIAL DE LA TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1151 EN ITALIA: LA LEY DE DELEGACIÓN EUROPEA

El procedimiento por el que se transponen las directivas europeas en Italia se rige por la Ley 234/2012 sobre normas generales de participación, formación y aplicación de la legislación y las políticas de la Unión Europea. En concreto, el artículo 29 de la Ley 234/2012 establece que la transposición de las directivas europeas al derecho italiano se realizará en varias fases y actos reglamentarios. Por cuanto respecta a la constitución en línea de sociedades de capital, la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 ha consistido en la aprobación por el Parlamento de la denominada «Ley de delegación europea» (Ley 53/2021), en la que el legislador ha establecido los criterios generales que deben seguirse para la transposición de esta directiva. En virtud de dicha delegación, el Gobierno aprobó un decreto legislativo, a saber, un acto normativo con fuerza de ley (Decreto Legislativo 183/2021), que siguió a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 al derecho italiano.

Por tanto, el primer paso para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 consistió en la redacción por parte del Parlamento del artículo 29 de la Ley 53/2021, que ha proporcionado al Gobierno algunas indicaciones claras para prever la transposición del procedimiento de constitución en línea a la legislación nacional. Siendo aún más concretos, por cuanto respecta al ámbito de aplicación, la Ley 53/2021 establece que el nuevo procedimiento de constitución únicamente se contempla para las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades de responsabilidad limitada simplificada con domicilio social en Italia. Únicamente podrá recurrirse al procedimiento en línea cuando las aportaciones para constituir la sociedad fueran en efectivo. Así pues, desde el primer momento se excluyó la posibilidad de utilizar la constitución en línea para las sociedades anónimas y para constituir sociedades mediante aportaciones en especie.

La Ley 53/2021 también ha previsto que la constitución en línea, aun cuando prevea el uso de un modelo estándar de estatuto, deberá realizarse mediante escritura pública otorgada a través de una plataforma habilitada para videoconferencia y para la firma de la escritura con firma electrónica reconocida. En consecuencia, con la ley de delegación europea, el legislador italiano ha ratificado la necesidad de que se mantenga el requisito de forma pública en el procedimiento de constitución en línea, incluso cuando las partes tengan voluntad de utilizar un modelo estándar de escritura de constitución. Por último, la ley de delegación europea también ha previsto que la constitución en línea se realice mediante un procedimiento que incluya tanto una videoconferencia como la firma del acta de constitución con firmas electrónicas, por lo que el mero uso de firmas electrónicas no se estima suficiente.

### 4. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE CONSTITUCIÓN DE START-UP INNOVADORAS

En este contexto, es importante destacar que la elección del legislador italiano de imponer la forma de escritura pública para las constituciones de sociedad en línea no era del todo previsible, ya que, desde hacía algunos años y hasta principios de 2021, la legislación italiana contemplaba una modalidad alternativa de constitución de sociedades de responsabilidad limitada, que no exigía otorgar escritura pública. Este procedimiento tenía características peculiares y un ámbito de aplicación muy limitado, ya que estaba reservado únicamente a las sociedades calificadas como *start-up* innovadoras (en italiano, «*start-up* innovative»).

Mientras la Directiva 2019/1151 estaba en proceso de transposición al derecho italiano, la posibilidad de recurrir a este método alternativo de constitución de sociedades de responsabilidad limitada desapareció en virtud de una resolución del Consejo de Estado. De hecho, esta decisión derogó el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 relativo a las modalidades de redacción de los documentos constitutivos de las sociedades de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras, que contenía las normas para aplicar esta forma alternativa de constitución. Por tanto, el examen de dicha resolución es crucial para entender el debate sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 en Italia.

Mediante la resolución del Consejo de Estado, sección VI, 29 de marzo de 2021, n.º 2643, el Consejo de Estado se pronunció sobre un recurso interpuesto por el Consejo Nacional del Notariado (en adelante CNN), en el que solicitaba la modificación de la sentencia del Tribunal Administrativo del Lacio (TAR), sección III-ter, 2 de octubre de 2017, n.º 10004. En virtud de dicha decisión, el TAR del Lacio desestimó el recurso en el que el CNN solicitaba la derogación del Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 del ministro de Desarrollo Económico sobre las modalidades de redacción de los documentos de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras<sup>3</sup>). Las cuestiones examinadas en dicha resolución hacían principalmente referencia a la forma de los instrumentos de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras y a los controles realizados por el registro mercantil para proceder a la inscripción de tales documentos.

El artículo 25 del Decreto Ley 179/2012 (convertido, con las enmiendas correspondientes, en la Ley 221/2012) introdujo las *start-up* innovadoras en Italia. El Decreto-Ley 3/2015 contempló una regulación específica destinada a las PYMES innovadoras. Tras la conversión de este segundo decreto, el artículo 4, apartado 10-bis, de la Ley 33/2015, estableció que, con vistas a fomentar el inicio de actividades empresariales y garantizar una aplicación uniforme de las disposiciones en materia de *start-up*, «la escritura de constitución y las modificaciones posteriores de las *start-up* innovadoras se otorgarán en escritura pública o mediante escritura firmada en la forma prevista en el artículo 24 del Código de Administración Digital, de conformidad con el Decreto Legislativo n.º 82 de 7 de marzo de 2005». Dicha disposición había asimismo especificado los documentos «de constitución y posteriores modificaciones debían redactarse de conformidad con un modelo uniforme adoptado por decreto del ministro de Desarrollo Económico y debían remitirse a la oficina competente del registro mercantil al que hace referencia el artículo 8 de la Ley n.º 580, de 29 de diciembre de 1993, y sus posteriores modificaciones».

En aras de aplicar esta última disposición, se había aprobado el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 que, entre otras cosas, establecía que, en «derogación a lo dispuesto en el artículo 2463 del Código Civil, los contratos de sociedades de responsabilidad limitada» *start-up* innovadoras «se redactarán en forma electrónica y se firmarán digitalmente... de conformidad con la instrucción que figura en el apartado A del presente decreto, redactado sobre la [sic] base de las especificaciones técnicas del modelo, a que se refiere el artículo 2, apartado 1» (artículo 1, apartado 1, Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016), sin ser «necesaria ninguna autenticación de firma» (artículo 1, apartado 1, Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016).

En su sentencia de 29 de marzo de 2021, el Consejo de Estado se pronunció a favor del recurso presentado por el CNN, centrándose en particular en dos motivos para apelar. En el primero de los motivos expuestos, el CNN consideró que el decreto ministerial de 17 de febrero de 2016 no había aplicado correctamente las disposiciones del artículo 4, apartado 10-bis, de la Ley 33/2015, dado que, si bien la norma legislativa primaria establecía que los documentos de constitución de sociedad (y posteriores modificaciones) de las *start-up* innovadoras podían redactarse, de manera alternativa, en la forma prevista en el artículo 24 del Código de la Administración Digital u otorgarse en escritura pública, el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 no había previsto esta segunda modalidad de redacción para los documentos de constitución de sociedad mientras que, en cambio, en el caso de las sociedades

3 Para consultar un comentario sobre la resolución del Consejo de Estado véase, M. Bianca, *LA COSTITUZIONE ONLINE DELLE SOCIETÀ TRA UN ARRESTO DEL CONSIGLIO DI STATO E L'ATTUAZIONE DELLA DIRETTIVA (UE) 2019/1151*, en fase de publicación en *RIVISTA ODC*, 2021.

de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras, dichos documentos debían redactarse en formato electrónico y firmarse digitalmente.

Sin embargo, sobre este mismo punto, la sentencia del TAR del Lacio objeto de apelación había llegado a la conclusión de que el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 no se oponía a la Ley 33/2015, a la vista de que dicho decreto no excluía la posibilidad de otorgar los documentos de constitución de sociedad (y sus posteriores modificaciones) en forma de escritura pública.

Por el contrario, en su resolución de 29 de marzo de 2021, el Consejo de Estado consideró erróneas las conclusiones del TAR del Lacio y estableció que el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 estaba en clara contradicción con la Ley 33/2015, ya que no contemplaba la posibilidad de redactar la escritura de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras en forma de escritura pública.

En el segundo de los motivos expuestos, examinado en la resolución, el CNN había alegado que las medidas impugnadas debían considerarse incompatibles con las disposiciones del artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1132, según el cual, en «los Estados miembros cuya legislación no prevea, en el momento de la constitución, un control administrativo o judicial previo, la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad, así como sus modificaciones, deberán revestir la forma de documento público». En este mismo sentido, el CNN afirmó que las medidas impugnadas también contravenían el artículo 8 de la Ley 580/1993 y el artículo 11 del Decreto del Presidente de la República 581/1995.

En su estimación de dichas motivaciones, el Consejo de Estado desarrolló una argumentación bastante pormenorizada. En primer lugar, el Consejo de Estado indicó que la Directiva (UE) 2017/1132 exige que los instrumentos de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada se otorguen en escritura pública o se sometan a revisión administrativa o judicial previa. A tales efectos, el Consejo de Estado ha manifestado que, en el caso de que nuestro legislador decida encomendar la realización de estos controles al registro mercantil, se hace necesario verificar que dichos controles cumplen con los requisitos de la Directiva (UE) 2017/1132.

A este respecto, habida cuenta de las disposiciones de la Ley 580/1993 y del Decreto del Presidente de la República 581/1995, el Consejo de Estado concluyó que, en el ordenamiento jurídico italiano, el registro mercantil está llamado a realizar, por una parte, un mero control formal del documento que contiene el acto de constitución (y no tanto del contenido del acto de constitución) y, por otra, un llamado control de *calificación*, cuyo objeto consiste en comprobar que el acto presentado para su inscripción se ajusta al modelo previsto por la ley cuya inscripción se exige. Así pues, considerando la naturaleza de los controles realizados por el registro mercantil, el Consejo de Estado estimó que es al menos dudoso que estos controles sean compatibles con las exigencias del artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1132.

Siguiendo con la segunda motivación, en su resolución, el Consejo de Estado se detuvo asimismo en el hecho de que el Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016 había atribuido al registro mercantil la labor de realizar también otras verificaciones no previstas en el Decreto del Presidente de la República 581/1995, exponiendo que la obligación de realizar tales comprobaciones contravenía el contenido de esta última disposición. En definitiva, al eliminar la redacción del documento de constitución a favor de la escritura pública, en un intento por reforzar los controles realizados por el registro mercantil para cumplir con las exigencias de la Directiva (UE) 2017/1132, la ampliación del alcance de los controles encomendados al registro mercantil, que se llevó a cabo mediante un decreto, parecía carecer de la cobertura legislativa adecuada y, por tanto, estaba viciada.

La decisión del Consejo de Estado es digna de mención porque, además de las consideraciones relativas a la contravención de los principios sobre la jerarquía de las fuentes, también puede entenderse como una advertencia al legislador sobre las posibles implicaciones que podría tener prescindir del otorgamiento de acta notarial para la constitución de sociedades de capital. En el caso de que se opte por este tipo de decisión, será asimismo necesario establecer tareas de verificación más estrictas a cargo del registro mercantil.

Un último aspecto de la sentencia del Consejo de Estado que merece atención es el relativo al destino de las sociedades constituidas en virtud del Decreto Ministerial de 17 de febrero de 2016. La sentencia abordó el tema, por similitud, del destino de las sociedades no constituidas en escritura pública y que no cumplan los requisitos exigidos para su inscripción en la sección especial del registro mercantil reservada a las *start-up* innovadoras, concluyendo que dichas sociedades no pueden inscribirse en la sección ordinaria y, por tanto, debe procederse a su cancelación. En este punto, la sentencia afirma que, «a falta de una cobertura legislativa adecuada en este sentido, la inscripción en la sección ordinaria únicamente puede “conservarse” si la sociedad cumple los requisitos de forma y fondo de una sociedad de responsabilidad limitada ordinaria».

El Consejo de Estado ha precisado asimismo que «la norma en cuestión solo es aplicable a las *start-up* innovadoras creadas mediante escritura pública, con el fin de descartar cualquier posible elusión de las normas relativas a la constitución de sociedades de responsabilidad limitada». Esta conclusión, que también es conforme a la sentencia en primera instancia, es sin duda digna de ser adoptada y, con toda probabilidad, puede aplicarse también a las *start-up* innovadoras que, antes de la resolución del Consejo de Estado, no se hubieren constituido mediante escritura pública.

A este respecto, conviene señalar que la «cobertura legislativa adecuada» prevista por el Consejo de Estado no podrá entenderse en adelante con exclusión de la necesidad de documento público, so pena de una posible nueva vulneración de los principios consagrados en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2017/1132; no obstante, puede excluir, *una tantum*, la aplicabilidad de la causa de nulidad prevista en el artículo 2332, apartado 1, n.º 1, del Código Civil, que también es una norma de derivación europea, cuya aplicación en el Derecho italiano se deja, sin embargo, a la libre elección del legislador nacional.

El legislador intervino precisamente en este sentido con el artículo 39-septies del Decreto Ley 77/2021, introducido por la Ley 108/2021, que lo convirtió en ley, para subsanar el defecto de la escritura de constitución que afecta a las sociedades de responsabilidad limitada *start-up* innovadoras constituidas sin escritura pública. De hecho, en virtud de dicha disposición, se estableció que las actas de constitución y los estatutos de las sociedades *start-up* innovadoras redactados en modalidades alternativas a la escritura pública «según siendo válidos y surtiendo plenos efectos y, en consecuencia, estas sociedades conservaban su inscripción en el registro mercantil».

## 5. EL DECRETO LEGISLATIVO 183/2021 Y EL CIERRE DE LA TRASPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EN LÍNEA EN ITALIA

El decreto legislativo que transpuso a la legislación italiana la directiva 2019/1151, en cumplimiento de los principios y criterios rectores previstos en la Ley 53/2021, se redactó precisamente en el contexto de este intenso debate sobre las modalidades de constitución de las sociedades de capital. En concreto, algunas voces parlamentarias han sugerido la reintroducción de las modalidades alternativas a la escritura pública para la constitución de sociedades. A pesar de estas propuestas, y probablemente también a la luz de los problemas que estas modalidades alternativas habían generado, el 8 de noviembre de 2021, el gobierno italiano aprobó el Decreto Legislativo 183/2021 que ha supuesto la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1151 y asimismo la transposición del procedimiento de constitución en línea de las sociedades de capital previsto en la legislación de la Unión Europea <sup>(4)</sup>, ratificando el requisito de escritura pública.

El procedimiento elaborado por el Gobierno confirma las opciones previamente adoptadas por el Parlamento en la Ley 53/2021. El nuevo método de constitución está reservado únicamente a las sociedades de responsabilidad

4 Sobre la transposición de la directiva en Italia, véase A. ZANARDO, «Costituzione online di società: uno strumento per il rafforzamento della libertà d'impresa», en fase de publicación en *RIVISTA ODC*, 2021.

limitada y a las sociedades de responsabilidad limitada simplificada con domicilio social en Italia y cuyo capital se haya desembolsado en efectivo. La forma de la escritura pública, redactada por videoconferencia y con el uso de firmas electrónicas, se exige en todos los casos, y, por tanto, también cuando se hace uso de un modelo estándar.

No obstante, el Decreto Legislativo 183/2021 introduce otras innovaciones significativas. En primer lugar, conviene señalar que, al regular el procedimiento de constitución en línea, el legislador italiano ha optado por no modificar las normas del Código Civil relativas a las sociedades de responsabilidad limitada, y por no introducir nuevas normas en la legislación notarial. De hecho, las normas relativas a la constitución en línea están incluidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 183/2021, que, aunque contiene numerosas referencias a otras disposiciones legislativas, y en particular a la Ley del Notariado, regula esta modalidad de constitución de forma independiente, sin introducir ninguna modificación normativa.

Seguidamente, el artículo 2 del Decreto Legislativo 183/2021 proporciona más detalles sobre el procedimiento de constitución en línea. En concreto, establece que los documentos de constitución deben «recibirse a través de una plataforma telemática configurada y gestionada por el Consejo Nacional del Notariado» y que las aportaciones en metálico deben realizarse mediante transferencia bancaria a favor de la denominada «cuenta dedicada» del notario.

La plataforma telemática deberá permitir (a) la verificación de la identidad de las partes conectadas por videoconferencia, (b) la comprobación de la colocación, por parte del titular, de la firma digital, (c) la certificación de la validez de los certificados de firma utilizados y (d) la percepción de lo que ocurre con las partes conectadas en el momento en que expresan su voluntad. A estos efectos, la plataforma debe asimismo garantizar (a) la conexión continuada con las partes por videoconferencia, (b) la visualización del documento que se va a firmar, (c) la inserción de la firma electrónica por parte de todos los firmantes, (d) la conservación del documento, (e) el seguimiento de todas las actividades y (f) la emisión simultánea de firmas electrónicas a las partes conectadas para la firma del documento.

También se prevé que el procedimiento de constitución en línea pueda interrumpirse si el notario duda de la identidad del solicitante o si comprueba que no se han cumplido las normas relativas a la capacidad de obrar o a la capacidad de las personas conectadas para representar a la sociedad que interviene en el acto.

Un último aspecto interesante del Decreto Legislativo 183/2021 es la concreción del criterio de vinculación para determinar la competencia notarial de los documentos de constitución suscritos por videoconferencia. En principio, el artículo 27 de la Ley del Notariado establece que los notarios únicamente podrán ejercer sus funciones dentro de la región en la que se encuentra su notaría. Hasta el Decreto Legislativo 183/2021, esta norma exigía que el notario y todos los intervinientes en la escritura estuvieran presentes en el mismo lugar. Así pues, la posibilidad de otorgar documentos de constitución por videoconferencia tiene también importantes repercusiones en la organización de la competencia territorial del notariado. En aras de no alterar la organización de estas competencias territoriales, el legislador decidió introducir algunas normas específicas. En concreto, el Decreto Legislativo 183/2021 establece que el notario podrá otorgar la escritura de constitución en el supuesto de que todas las partes residan fuera del territorio del Estado. Sin embargo, en el caso de que al menos uno de los intervinientes en el acto residiera en Italia, el notario podrá otorgar la escritura si la residencia de al menos una de las partes se encuentra dentro de su jurisdicción territorial.

## 6. CONCLUSIONES

La introducción en Italia del procedimiento de constitución en línea ha dado al legislador la oportunidad de replantearse algunas de las opciones adoptadas en los últimos años en relación con las modalidades de constitución de las sociedades de capital y, en concreto, de las sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo, como

consecuencia de la resolución del Consejo de Estado de 2021, que se ha analizado pormenorizadamente en las páginas que anteceden, el ordenamiento jurídico italiano ha optado por abandonar las denominadas modalidades de constitución alternativas a la escritura pública, y en su lugar, ha previsto una modalidad alternativa de redacción de la propia acta notarial, para así permitir, tal y como exige el Derecho de la Unión Europea, la constitución de sociedades de responsabilidad limitada por videoconferencia y mediante el uso de la firma electrónica. Solo el tiempo dirá si esta nueva modalidad de redacción del acta de constitución de sociedades tiene éxito desde el punto de vista de su aplicación y uso en la práctica.